



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	25 DE ENERO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00407 00	EMMA ADAMES BERMEO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Emma Adames Bermeo	SI
Apoderado Demandante	Jorge Oswaldo Baquero Giraldo	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 18, 19, 20, 21 y 22 de la demanda.</p> <p>Los cuales hacen referencia a la reclamación administrativa presentada por la demandante y el trámite desarrollado por dicha administradora.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribe a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer si se reúnen los presupuestos para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante señora EMMA ADAMES BERMEO desde la fecha de la ocurrencia de la muerte del causante ABRAHAM PINZON GARCIA (QEPD) en calidad de compañera supérstite.• Establecido lo anterior determinar si la demandante EMMA ADAMES BERMEO, tiene derecho o no al reconocimiento del 100% de la prestación solicitada, en caso afirmativo

	<p>determinar el retroactivo a reconocer a la demandante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si prospera alguno de los medios exceptivos propuestos al momento de contestar la demanda por COLPENSIONES.
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Testimonios de los señores Fabio Rojas, Leonor Gómez Achuri, Mallerly Gómez Adames, Higinio Castillo, Carlos Andrés Castillo y Antonio Pinzón.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandada.</p>

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Se recepcionaron los testimonios de los señores Leonor Gómez Achuri, Higinio Castillo y Antonio Pinzón.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **EMMA ADAMES BERMEO** identificada con C.C. **No.41.331.156** en su condición de compañera permanente supérstite es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, reconocida al causante señor ABRAHAM PINZON GARCIA (QEPD), a partir del día siguiente de su fallecimiento, 29 de octubre del 2019 en un porcentaje equivalente al 100% del valor de la mesada pensional que ascendía para el año 2019 a la suma de \$828.116 y por 14 mesadas anuales, por reunir los requisitos establecidos en el art. 47 de la ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, a pagar a la demandante Sra. **EMMA ADAMES BERMEO** identificada con C.C. **No.41.331.156** la pensión de sobrevivientes, como compañera permanente supérstite del causante Sr. ABRAHAM PINZON GARCIA (Q.E.P.D) a partir del día 29 de octubre del 2019, equivalente al 100%, de la mesada pensional reconocida mediante Resolución No. 15746 del 2000 por el entonces ISS hoy Colpensiones, con los sucesivos aumentos legales año a año y las mesadas adicionales de junio y diciembre.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, a pagar

a la demandante Sra. **EMMA ADAMES BERMEO** como retroactivo pensional el valor generado desde el 29 de octubre del 2019 al 24 de enero del 2023 inclusive, en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**42'503.766**).

CUARTO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a pagar a la demandante Sra. **EMMA ADAMES BERMEO** los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional adeudadas a partir del 3 de febrero del 2020 y hasta que se efectuó el pago de las mesadas pensionales aquí reconocidas.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- de las demás pretensiones incoadas en su contra en la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) a favor de la demandante.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- por resultar la presente sentencia adversa a sus intereses.

Notificación en estrados.

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación parcial.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11daa016-1bf7-407f-a939-34ee515364ef?vcpubtoken=13a1b8a8-24a9-45dd-9207-c760fe522824>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Anexo liquidación:

		100% MESADA PENSIONAL		\$ 828.116
	RETROACTIVO	DIAS	EMMA ADAMES	
2019	OCTUBRE	3	\$	82.812
	NOVIEMBRE	30	\$	828.116
	DICIEMBRE	30	\$	828.116
	MESADA 13	30	\$	828.116
2020	ENERO	30	\$	877.803
	FEBRERO	30	\$	877.803
	MARZO	30	\$	877.803
	ABRIL	30	\$	877.803
	MAYO	30	\$	877.803
	JUNIO	30	\$	877.803
	MESADA 14	30	\$	877.803
	JULIO	30	\$	877.803
	AGOSTO	30	\$	877.803
	SEPTIEMBRE	30	\$	877.803
	OCTUBRE	30	\$	877.803
	NOVIEMBRE	30	\$	877.803
	DICIEMBRE	30	\$	877.803
	MESADA 13	30	\$	877.803
2021	ENERO	30	\$	908.526
	FEBRERO	30	\$	908.526
	MARZO	30	\$	908.526
	ABRIL	30	\$	908.526
	MAYO	30	\$	908.526
	JUNIO	30	\$	908.526
	MESADA 14	30	\$	908.526
	JULIO	30	\$	908.526
	AGOSTO	30	\$	908.526
	SEPTIEMBRE	30	\$	908.526
	OCTUBRE	30	\$	908.526
	NOVIEMBRE	30	\$	908.526
	DICIEMBRE	30	\$	908.526
	MESADA 13	30	\$	908.526
2022	ENERO	30	\$	1.000.000
	FEBRERO	30	\$	1.000.000
	MARZO	30	\$	1.000.000
	ABRIL	30	\$	1.000.000
	MAYO	30	\$	1.000.000
	JUNIO	30	\$	1.000.000
	MESADA 14	30	\$	1.000.000
	JULIO	30	\$	1.000.000
	AGOSTO	30	\$	1.000.000
	SEPTIEMBRE	30	\$	1.000.000
	OCTUBRE	30	\$	1.000.000
	NOVIEMBRE	30	\$	1.000.000
	DICIEMBRE	30	\$	1.000.000
	MESADA 13	30	\$	1.000.000
2023	ENERO	24	\$	928.000
			\$	42.503.766

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec753846740400cd0b6608b50230c9cb2500ec878cd5bbbabec7ac8f1540e5e**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>